

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUICAN PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

EL (los) REGISTRADOR MUNICIPAL (ES) DEL ESTADO CIVIL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 41, 48 y 101 del Decreto 2241 de 1986 (Código Electoral), el artículo 5 de la Ley 163 de 1994.

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 48 y el numeral 12 del Artículo 41 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, establecen como función de los Registradores Municipales y Distritales nombrar los Jurados de Votación.

Que el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, establece: "Jurados de Votación". Para la integración de los Jurados de Votación se procederá así:

1. Con noventa (90) días calendario de antelación a la fecha de la elección, los Registradores del Distrito Capital, Municipales y Auxiliares solicitarán a las entidades públicas, privadas, directorios políticos y establecimientos educativos, las listas de las personas que pueden prestar el servicio de jurados de votación. Las listas elaboradas por establecimientos educativos contendrán nombres de ciudadanos con grado de educación secundaria no inferior a décimo (10o.) nivel.
2. Los Registradores Municipales y Distritales mediante resolución, designarán tres (3) jurados principales y tres (3) suplentes para cada mesa, ciudadanos no mayores de sesenta (60) años.

No se podrá designar como jurados a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, del Registrador Nacional, ni de los Registradores del Estado Civil, distritales, municipales o auxiliares, ni de los delegados del Registrador. El incumplimiento a esta disposición constituirá causal de mala conducta.

Que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-620-04 de 29 de junio de 2004, respecto de la notificación del acto administrativo de nombramiento de los jurados de votación dispuso: "El acto administrativo de nombramiento de jurados de votación, es un acto administrativo de carácter particular y concreto sui generis; que aunque está dirigido a una multiplicidad de ciudadanos; están estos perfectamente individualizados y especificados. Por consiguiente, el proceso de notificación es excepcional en comparación con el proceso de notificación personal, típica de este tipo de actos. Así las cosas, encuentra esta Corte que el mecanismo de fijación o publicación de las listas es proporcional y razonable, en punto de la cantidad de receptores que dicho acto administrativo tiene. Lo antecedente, apareja de suyo la constitucionalidad del mecanismo de notificación."

Que el artículo 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral; dispone que "... Todos los funcionarios y empleados públicos pueden ser designados jurados de votación, con excepción de los de la jurisdicción Contencioso Administrativo, de las primeras autoridades civiles en el orden nacional, seccional y municipal las que tienen funciones propiamente electorales, los miembros de las Fuerzas Armadas, los operadores del Ministerio de Comunicaciones, Telecom, Empresa de Teléfonos, los auxiliares de los mismos y los funcionarios de la Administración Postal Nacional. Tampoco podrán ser designados los miembros de directorios políticos ni los candidatos. Para el efecto dichos directorios enviarán la lista de sus integrantes al respectivo Registrador.

Que el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, establece que los candidatos a corporaciones públicas, sus cónyuges, compañeros permanentes o parientes de los candidatos hasta en tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, no podrán ser jurados de votación, miembros de comisiones escrutadoras o secretarios de éstas, dentro de la respectiva circunscripción electoral.

Que el artículo 105 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral establece el siguiente tenor "...El cargo de Jurados de Votación es de forzosa aceptación y la notificación de tales nombramientos se entenderá surtida por la sola publicación o fijación en lugar público de la lista respectiva, que hará el Registrador del Estado Civil o su delegado, diez (10) días calendario antes de la votación".

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUICAN PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

Que el calendario electoral fijado por la Resolución 4371 del 18 de mayo de 2021, modificado por la resolución 10497 del 27 de abril de 2022, delimito como fechas para realizar el sorteo y publicación de las listas de jurados de votación, el periodo comprendido del 2 al 9 de mayo del 2022.

RESUELVE (N)

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como jurados de votación en el municipio de GUICAN para las ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, a efectuarse el domingo, 29 de mayo de 2022 a los siguientes ciudadanos en las zonas, puestos mesas y cargos que a continuación se señalan:

Zona: 00 Puesto: 00 - PUESTO CABECERA MUNICIPAL		Dirección: COLISEO MUNICIPAL	
MESA:0			
1,051,476,068	ELIANA DANIELA AVELLA ALARCON Remanente	1,051,316,374	LETICIA VANESA MANRIQUE LIZARAZO Remanente
1,049,393,407	TUTISO BOCOTA BOCOTA Remanente	1,002,300,421	KARINA BARRERA AVELLANEDA Remanente
7,179,831	CARLOS JULIO CARDENAL PIRAZAN Remanente		
MESA:1			
1,052,499,304	LIDA GINNERY CARVAJAL CUADROS Presidente	23,637,543	SIXTA ELENA JEJEN CARRERO Vicepresid.
1,049,432,025	ANDREA BIBIANA ESLAVA CARREÑO Vocal	1,002,462,120	ANGELA MAYERLY ROJAS RUIZ Vocal
1,002,462,235	MARIA AIRETH ROJAS GAMBOA Vocal	1,002,462,353	LAURA YESENIA IBAÑEZ PUENTES Vocal
MESA:2			
1,061,603	JOSE LAUREANO PRADA Presidente	23,637,901	EDILMA ROJAS ROJAS Vicepresid.
1,052,498,281	DIANA CONSTANZA LOPEZ PUENTES Vocal	1,002,462,573	YESID LUIS CABALLERO VILLEGAS Vocal
1,002,300,223	JOHANA CONSUELO TEGRIA TEGRIA Vocal	1,002,462,418	MONICA DAYANA VELASCO LEAL Vocal
MESA:3			
23,638,026	AMPARO ELIZABETH VELANDIA COCUNUBO Presidente	1,049,413,057	LEYDY MARCELA PICO BONILLA Vicepresid.
4,133,834	SALOMON LOPEZ RINCON Vocal	4,133,699	JAIRO MANUEL MONTAÑEZ NIÑO Vocal
1,000,993,580	ROLAN ESTIBEN SILVA MEDINA Vocal	1,002,455,356	LEIDY JOHANA CASTRO VALBUENA Vocal
MESA:4			
1,052,498,140	GILMA PATRICIA ALBARRACIN BORJA Presidente	4,134,188	CARLOS ALBERTO BLANCO LOPEZ Vicepresid.
4,134,440	SEVERO ESTEPA PUENTES Vocal	1,052,498,946	LEIDY MILENA LOPEZ CASTRO Vocal
40,046,827	EXMID JIMENA MORA PUENTES Vocal	1,002,416,622	LEIDY JOHANA GOMEZ LOZANO Vocal
MESA:5			
1,049,617,047	WILDER CAMILO BARON ARCHILA Presidente	23,637,919	YARLENY ESPERANZA JIMENEZ NIÑO Vicepresid.
1,052,499,143	JHON FERNANDO REYES CASTRO Vocal	46,385,117	ALIS YESMIN LOPEZ PUENTES Vocal
1,002,462,184	YULIANA MARCELA HERNANDEZ VALBUENA Vocal	23,508,193	GLADYS CECILIA CARDENAS LACHE Vocal
MESA:6			



POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUICAN PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

1,022,418,053	DANIELA LOPEZ USSA	Presidente	4,133,955	RODRIGO ALBERTO COCUNUBO VILLARREAL
79,462,336	LUIS JESUS HERNANDEZ VELASCO	Vocal	4,134,318	JORGE HERNANDO CARREÑO NUÑEZ
1,002,406,530	YESSICA YULIANA LOZANO VALENZUELA	Vocal	1,002,462,576	ROSA MATILDE CARREÑO BARRERA

MESA:7

23,637,280	GLORIA STELLA BARON CORREA	Presidente	1,016,004,047	JANIER PALACIOS PEREA	Vicepresid.
1,014,226,042	MARIA ANGELICA MANIOS BARON	Vocal	1,049,611,348	JOHN EDWIN LONDOÑO MORENO	Vocal
1,052,499,035	ROSA ESPERANZA ORTEGA LOPEZ	Vocal	1,054,092,953	TANIA CAROLINA TENA MONROY	Vocal

Zona: 99 Puesto: 01 - BOCOTA

Dirección: CASA INSPECCIÓN

MESA:0

1,148,684,147 KAROSO LUCAS RITAMBRIA BOCOTA Remanente

MESA:1

9,466,486	JUAN BOCOTA BOCOTA	Presidente	33,516,286	GLORIA MORALES BOCOTA	Vicepresid.
96,125,276	ELIESER COBARIA BOCOTA	Vocal	1,049,392,291	JORGE KISCAYO BOCOTA BOCOTA	Vocal
1,049,392,986	ANGEL WILINTON BOCOTA VILLEGAS	Vocal	1,049,393,069	RAFAEL CHIJAKUBO BOCOTA BOCOTA	Vocal

Zona: 99 Puesto: 03 - BACHIRA

MESA:0

1,002,462,245 JUANITO MORALES CRISTANCHO Remanente

MESA:1

13,872,862	JOSE MARTIN CABALLERO VILLEGAS	Presidente	4,134,348	MAURICIO MORALES CRISTANCHO	Vicepresid.
1,052,498,340	CAMILO CABALLERO CRISTANCHO	Vocal	1,052,499,162	OMAR HERNANDO CABALLERO SOTO	Vocal
1,002,462,337	JOHN DEIVY CABALLERO TEGRIA	Vocal	1,052,499,725	YEISON DAVID CABALLERO RINCONADA	Vocal

Zona: 99 Puesto: 06 - LA CUEVA

Dirección: SALON COMUNAL SECTOR LA CAPILLA

MESA:0

1,002,416,692 YENNY MILEIDY ZAMBRANO GOMEZ Remanente

MESA:1

53,061,696	NANCY ELIZABETH MUÑOZ VALBUENA	Presidente	35,355,778	ANGELA MARIA ROJAS BLANCO	Vicepresid.
1,002,462,383	HAROLD RONALDO CARREÑO SANTISTEBAN	Vocal	1,002,462,569	NANCY LILIANA LOPEZ MILLAN	Vocal
1,005,060,201	DORA JOHANA BLANCO VILLARREAL	Vocal	47,442,114	MARTHA BEATRIZ MANRIQUE LIZARAZO	Vocal

Zona: 99 Puesto: 20 - TUNEBIA ARRIBA

Dirección: CASA INSPECCION SECTOR LA LAGUNA

MESA:0

1,031,166,827 FLOR YESIKA ALEJANDRA PALACIOS BUITRAGO

MESA:1

1,002,462,190	BRAYAN FELIPE CASTRO RINCON	Presidente	1,002,462,221	JUAN CARLOS VARGAS BERNAL	Vicepresid.
1,002,462,233	FERNANDO MELENDEZ ESTEBAN	Vocal	1,002,462,379	JULIO ANDRES SANTISTEBAN BARON	Vocal

POR LA CUAL SE NOMBRAN LOS JURADOS DE VOTACIÓN EN EL MUNICIPIO DE GUICAN PARA LAS ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA 2022, domingo, 29 de mayo de 2022

1,049,393,250 EVINU RICARDO BOCOTA BOCOTA Vocal

1,002,408,337 SARA SOFIA BUITRAGO ANTOLINEZ Vocal

Parágrafo: En la eventualidad de que se lleve a cabo segunda vuelta Presidencial para el día 19 de junio de 2022, los jurados de votación anteriormente relacionados tendrán que desempeñar sus funciones, en el mismo lugar, puesto y mesa de votación.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, los jurados de votación instalarán las mesas de votación a las 7:30 de la mañana del día domingo, 29 de mayo de 2022, y se posesionarán como jurados, mediante la firma de las respectivas actas de instalación y registro de votantes, formulario E-11.

ARTÍCULO TERCERO: Las personas designadas en esta resolución, en quienes recaiga cualquiera de las situaciones reguladas por los artículos 216 y 219 de la Constitución Política, los artículos 86 y 104 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, el artículo 151 del Decreto 2241 de 1986 Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, subrogado por el numeral 6 del artículo 275 de la Ley 1437 de 2011, inciso segundo del artículo 5 de la Ley 163 de 1994 y los literales c) y d) del artículo 108 del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral, deberán informarlo al Registrador del Estado Civil dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de esta Resolución con el fin de que sean designados los correspondientes reemplazos.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Código Electoral, los jurados de votación ejercerán el derecho al sufragio en la mesa en donde cumplan dichas funciones electorales

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en la Registraduría MUNICIPAL del Estado Civil y en la Alcaldía Municipal de GUICAN con no menos de diez (10) días calendario antes de la votación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO COCUNUBO COCUNUBO
REGISTRADOR DE GUICAN
REGISTRADOR (ES) DEL ESTADO CIVIL